

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio

Badajoz

Anuncio 4376/2024

"Aprobación definitiva del expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal número 4.2 reguladora la tasa por la prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música Bonifacio Gil"

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4.2 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA BONIFACIO GIL

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2024, aprobó provisionalmente expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal número 4.2 reguladora de la tasa por la prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música Bonifacio Gil.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones, no habiendo recibido alguna, de conformidad con el certificado de la Secretaría General, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora, procediendo a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, Carmen Yáñez Quirós.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4.2 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA POR EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA BONIFACIO GIL

Artículo 1.- Disposición general.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza por el Conservatorio Superior de Música Bonifacio Gil, dependiente de la Diputación Provincial de Badajoz tiene su origen en la necesaria adecuación a la normativa vigente emanada del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Decreto 28/2014, de 4 de marzo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Música en Extremadura inspirada igualmente en citada Ley Orgánica de Educación.

Por su parte y en cuanto a la normativa específica sobre la recaudación de ingresos públicos se refiere, los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4v del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, facultan a esta Diputación Provincial para establecer la nueva regulación de la "tasa por prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música Bonifacio Gil" que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el 131 y 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora en esta ordenanza, es la prestación de servicios por el Conservatorio Superior de Música Bonificación Gil dependiente de esta Diputación Provincial y consistente en la enseñanza teórica y práctica de los estudios musicales correspondientes al grado superior impartido por el Conservatorio Superior.

Dado que los créditos europeos ECTS, definidos en la Ley Orgánica 2/2006 se definen como el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores, se cuantifica cada crédito en un importe de 12,30 €.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes quienes soliciten los servicios o actividades de definidos en el artículo anterior.

En todo caso, para los menores de edad, la solicitud deberá formularse por los progenitores o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa exigible, que se deduce del tipo de gravamen (el importe del crédito ECTS) aplicado a la base imponible (numero de créditos matriculados) aplicable en esta ordenanza corresponde a las tarifas que a continuación se relacionan, deducidas de la memoria económica correspondiente.

Servicios académicos:

A) Prueba de acceso (pago previo): 50,00 €.

Familia numerosa categoría general: 25,00 €.

B) Servicios por enseñanza de estudios musicales grado superior:

1. Matrícula ordinaria anual: 738,00 €.

Primer pago (pago previo): 82,00 €.

Pago mensual (8 pagos): 82,00 €.

Reducción del 5% por anticipo de pago: 701,00 €.

2. Matrícula por asignatura suelta.

Según número créditos (ECTS 12,30)

Tasa familia numerosa general: 50%.

Tasa familia numerosa especial: Exenta.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.2, a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia de carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

- De conformidad con el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas de Terrorismo, las víctimas de actos terroristas definidas en el artículo 4, apartado 1, de la citada Ley, así como a los hijos de aquéllos que hayan fallecido en acto terrorista o de aquéllos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista. Para acreditar esta condición, habrá de acompañarse a la solicitud certificado de exención de tasas académicas expedido por el Ministerio del Interior u órgano competente de la Administración General del Estado.

Estas exenciones deberán ser rogadas por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida. En el caso de que la Administración actuante no reconociese la exención, el sujeto pasivo tendrá que abonarla en el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Quedan establecidas las siguientes:

1. De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.2.a), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general". Esta bonificación deberá ser rogada por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

2. Bonificación del 100% en el reconocimiento y/o transferencia de créditos. El abono de las tasas por servicios académicos de la matrícula, estará condicionado a los resultados del procedimiento de reconocimiento y/o transferencia de los correspondientes créditos.

En ambos supuestos, si la solicitud resultase denegada o si, para el caso de la segunda bonificación, una vez concedido el reconocimiento y/o transferencia de créditos, fuese revocada, el alumno habrá de satisfacer la tasa correspondiente en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración.

3. Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 10 de esta Ordenanza, las tasas por servicios académicos correspondientes a matrículas que se abonen en un solo pago, tendrán una bonificación del 5%.

Artículo 7.- Reconocimiento académico.

Los alumnos que obtuvieran matrícula de honor en el curso anterior, estarán obligados al pago de la matrícula conforme al artículo 5 de la presente Ordenanza; no obstante tendrán gratuidad por los créditos equivalentes en los que hubieran obtenido matrícula de honor en el curso anterior.

Artículo 8.- Período impositivo.

El período impositivo coincide con el curso escolar abarcando el período de 1 de septiembre a 30 de junio del año siguiente.

Artículo 9.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir con la solicitud de pruebas de acceso y/o de matrícula, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado domiciliado o efectuado el pago previo, en los términos indicados en la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 10.- Régimen liquidación e ingreso.

Las tasas de matrícula por pruebas de acceso serán autoliquidadas e ingresadas previamente, conforme al modelo oficial aprobado por la administración del correspondiente curso académico.

Las tasas de matrícula ordinaria, podrán ser objeto de pago único, mediante autoliquidación con carácter previo a la formalización de la matrícula con la bonificación prevista por anticipo de pago del 5%, o fraccionarse en un pago inicial de ingreso previo en concepto de tasa de matrícula por servicios académicos y un aplazamiento del resto en ocho pagos más, a cuyos efectos se requerirá domiciliación bancaria debidamente presentada.

Los cargos se girarán mensualmente por la Administración.

A todos los efectos, las devoluciones de recibo son impagos de la tasa.

A su vez las tasas de matrícula por asignatura sueltas tendrán idéntica regulación a la establecida para su liquidación e ingreso a la matrícula ordinaria, siendo su importe el correspondiente al número de créditos ECTS que correspondan por asignatura y cuyo importe por crédito se establece en 12,30 €.

Los alumnos que hayan obtenido becas de estudio, tendrá la posibilidad de aplazar los pagos mensuales y de realizar el ingreso correspondiente a la mensualidades transcurridas, una vez percibida la misma. La fecha límite de esta liquidación extraordinaria será el 31 de marzo del curso académico correspondiente.

En caso de incumplimiento de los compromisos de pagos, la matrícula resultará impagada y anulada, sin que sea objeto de devolución de los plazos ya abonados.

Para el caso de traslados de expedientes, el alumno deberá abonar íntegramente las tasas por servicios académicos y por matrículas correspondientes.

La anulación de matrícula y/o convocatoria no supondrá la devolución de la tasa abonada y se hará constar en el expediente académico mediante la oportuna diligencia en el acta de evaluación que corresponda.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, así como a su determinación se aplicará la Ley General Tributaria así como las normas y disposiciones que la desarrollen o complementen.

Disposición adicional.-

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno Provincial, entrará en vigor, tras la publicación de su texto íntegro en el BOP el curso académico 2025/26 resultando de aplicación a las pruebas de acceso y a los servicios académicos del mismo.

Disposición derogatoria.-

A su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la disposición anterior, quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios por el Conservatorio Profesional de Música Juan Vázquez y por el Conservatorio Superior de Música Bonifacio Gil, en lo que afecta a este último.»